

REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO Y DISCIPLINARIO
DEL
CLUB ARC MONTJUÏC

DESARROLLO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO DE LOS ARTÍCULOS 25, 26 y 27 DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB ARC MONTJUÏC APROBADOS EN LA ASAMBLEA DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2017

INTRODUCCIÓN

El crecimiento que está experimentando el CLUB ARC MONTJUÏC (en adelante el “CLUB”), ha motivado la necesidad de crear un mecanismo de regulación de la actividad con el objetivo de conseguir la buena convivencia entre todos los miembros del “CLUB “. En aras de obtener una buena armonía entre el “CLUB”, técnicos, deportistas y familiares, sirviendo como herramienta para resolver de una forma reglada y regulada las normas de comportamiento y actuación del propio “CLUB”.

LA NO LECTURA O DESCONOCIMIENTO DEL PRESENTE RÉGIMEN NO EXIME DE SU CUMPLIMIENTO A TODOS LOS MIEMBROS PERTENECIENTES AL “CLUB”

REGULACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento interno, en todo lo que no regule, se regirá por la ley del deporte aprobado por el decreto legislativo 1/2000 de 31 de julio. Y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que esté adscrita.

OBJETIVO Y ÁMBITO

Regular las normas de conducta y actuación de los socios del "CLUB", así como de los voluntarios y miembros auxiliares.

El presente reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional o internacional, con potestad disciplinaria en el ámbito deportivo.

NORMAS GENERALES

A.- La presente Normativa será de aplicación a todos los miembros del “CLUB”, siendo de obligado cumplimiento.

B.- Para ser miembro del “CLUB”, se tendrá que disponer de la licencia federativa correspondiente expedida a nombre del propio “CLUB”.

C.- Todo miembro del “CLUB” tiene que estar al corriente de pago de las cuotas del mismo, el impago de las citadas cuotas implica la pérdida de la membresía.

D.- VALIDEZ: La membresía del club es por un periodo anual, produciéndose la renovación automática de la misma al llegar la fecha de renovación. Los socios autorizan al cobro automatizado de las cuotas anuales así como de los gastos que se puedan producir por impago de las citadas cuotas.

E.- BAJAS: Las bajas como miembro del club tendrán que ser comunicadas por escrito con una antelación mínima de 1 mes antes de la renovación de la misma. La renovación se producirá automáticamente si no se expresa lo contrario en el periodo indicado anteriormente.

F.- IMPAGOS: La devolución de las cuotas implica las acciones legales oportunas por impago y gastos bancarios.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

A.- El presente reglamento será de aplicación a todos los miembros del “CLUB” pudiéndose extender en aquellas situaciones que así lo indiquen, a otros miembros relacionados con los mismos cuando estos contravengan las determinaciones del presente Reglamento.

B.- Son responsables de faltas los que tomen parte directa en la ejecución del hecho punible, los que fuercen e inciten a otros a su ejecución y los que cooperen en la ejecución del mismo con un acto que contribuya a su ocurrencia.

C.- Ninguna persona adscrita al “CLUB” podrá participar en cualquier evento deportivo sea del tipo o naturaleza que fuere, estando expedientado, salvo por autorización escrita de la junta del “CLUB”.

D.- Cualquier sanción impuesta, basándose en este Reglamento, no es excluyente de las acciones jurídicas que le correspondan.

E.- Todos los miembros del “CLUB” tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinción que las derivadas de su edad.

F.- El ejercicio de sus derechos implica el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros del “CLUB”.

G.- Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad deportiva la reincidencia y, por tanto, si el inculpado hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o más de dos infracciones

de menor gravedad a las que en este supuesto se trate y en un periodo inferior a tres años.

H.- Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva el arrepentimiento espontáneo, la probación suficiente, previa a la infracción, o la de no haber sido sancionado con anterioridad

.I.- Corresponde a los Órganos de Gobierno del “CLUB” garantizar, en su respectivo ámbito de actuación, el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes de los deportistas en los términos previstos en el presente Régimen Disciplinarios.

J.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Junta Directiva y/o cualquier autoridad designada o con capacidad para intervenir y sugerir sobre un determinado caso.

NORMATIVA

El Régimen disciplinario de los deportistas del “CLUB” se ajustará a lo establecido en la legislación deportiva vigente, en particular, en el texto único de la Ley del Deporte aprobado por el Real Decreto 58/2010 de 4 DE Mayo y 55/2012 de 29 de Mayo.

INFRACCIONES

Su gravedad vendrá impuesta por el Comité de Disciplina.

1. FALTAS:

- a. El incumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva, disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- b. Falta de educación, dignidad, respeto o decoro. Así como cualquier comportamiento incorrecto o poco deportivo.
- c. Incumplimiento de las normas deportivas que regulan la práctica del deporte del Tiro con Arco, FCTA, RFETA, WA, WAE.
- d. Cualquier daño causado a los objetos y dependencias que se utilicen para la práctica de este deporte, así como su utilización negligente o malintencionada.

- e. Cualquier acto que pueda dañar la imagen del “CLUB”, cualquiera de sus asociados o la imagen del deporte en general.

SANCIONES

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva tras reunión de la misma y acuerdo en la sanción a aplicar. Según la gravedad de las faltas se impondrán las siguientes sanciones:

1. FALTAS LEVES:

- a. Amonestación verbal o escrita donde se aplica el acuerdo llevado a cabo por la Junta Directiva.
- b. Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
- c. Suspensión de la práctica deportiva, si procede, por un periodo no superior a 15 días.

2. FALTAS GRAVES:

- a. Apertura de expediente disciplinario en la acumulación de 3 faltas leves en un año, susceptible de determinar sanción por falta grave.
- b. Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
- c. Abono de los daños causados.
- d. Supresión de las subvenciones o premios que hubiese tenido derecho.

e. Suspensión de la práctica deportiva, si procede, por un periodo no superior a 30 días.

3. FALTAS MUY GRAVES:

- a. Apertura de expediente disciplinario en la acumulación de 5 faltas graves en un año, susceptible de determinar sanción por falta muy grave.
- b. Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
- c. Abono de los daños causados.
- d. Supresión de las subvenciones o premios que hubiese tenido derecho.
- e. Suspensión de la práctica deportiva, si procede, por el periodo que determine la junta directiva. La Junta Directiva, podrá acordar la readmisión del deportista previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.
- f. La inhabilitación, suspensión o privación de la condición de socio, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a la infracción o infracciones cometidas.
- g. Expulsión del “CLUB”. Notificándose a los organismos federativos competentes, FCTA, RFETA, etc.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- A. En el caso de faltas graves y muy graves, la Junta Directiva designará entre sus miembros a un Instructor, que abrirá expediente, formulará pliego de cargos al socio, dará audiencia a éste y a cuantas personas a su juicio, puedan aportar, datos de interés ya que finalmente elevará informe sobre dicho expediente a la Junta Directiva.
- B. En el caso que sean precisas medidas correctoras con urgencia y en función a la publicidad y notoriedad del acto, podrá actuar directamente cualquier miembro de la Junta Directiva sin que se requieran comprobaciones en la fase de instrucción. Una vez escuchadas las partes se procederá a la sanción que será ratificada o no en la siguiente reunión de Junta Directiva.
- C. Los socios podrán recusar al Instructor cuando su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.
- D. La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible y en todo caso no superior a los diez días, desde que se tuviera conocimiento de la falta. Las faltas graves y muy graves prescribirán transcurridos tres años.
- E. Instruido el expediente, se dará audiencia al socio, comunicándose las faltas que se imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito. El plazo de instrucción de expediente no deberá exceder de quince días hábiles.
- F. La Junta Directiva, podrá decidir la no instrucción del expediente sancionador cuando concurren circunstancias colectivas que así lo indiquen.

- G. En el momento de decidir la resolución o sobreseimiento del expediente disciplinario y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del deportista.
- H. La resolución del expediente deberá producirse en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de inicio del mismo. Y de dos años para prescribir o cerrar los expedientes no resueltos.
- I. Las sanciones impuestas podrán ser recurridas en alzada, ante la Junta Directiva y , contra el acuerdo de ésta cabrá recurso ante la Asamblea General que resolverá sobre los mismos en la primera reunión que se celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

PRESCRIPCIÓN

A.- Las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán.

1.- A los tres años las consideradas muy graves

2.- Al año las graves

3.- Al mes las leves.

B.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar el día en que la infracción se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona responsable sujeta a dicho procedimiento, volverá a transcurrir el plazo correspondiente.

C.- Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes (según a la infracción que corresponda), siempre que no fuesen definitivas, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrante su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

TRAMITACIÓN

El órgano competente en la resolución de los expedientes de Disciplina Deportiva será la Junta Directiva, según establece este Reglamento.

Cualquier denuncia en materia de Disciplina Deportiva interpuesta sobre un deportista, técnico, directivo u otro miembro del “CLUB” , debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito a la Junta Directiva los siguientes datos:
 - a. NOMBRE DEL DENUNCIANTE.
 - b. NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS DENUNCIADAS.
 - c. EXPLICACIÓN DETALLADA DEL HECHO O COMPORTAMIENTO DENUNCIADO.
 - d. RELACIÓN DE POSIBLES TESTIGOS DE LAS ACCIONES, SI EXISTIERAN Y PRUEBAS.
 - e. PERJUICIO OCASIONADO SI FUESE EL CASO.
 - f. CUALQUIER OTRA OBSERVACIÓN QUE CONSIDERE OPORTUNA.
 - g. FECHA Y FIRMA DEL DOCUMENTO.

CONCLUSIÓN Y COMPROMISO

Todo miembro del “CLUB” deberá aceptar en su totalidad el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y DISCIPLINARIO, así como las diferentes modificaciones del mismo por el buen funcionamiento del “CLUB”.